

2. Medidas aplicables a todas las actividades comprendidas en la orden para garantizar la protección de los trabajadores: Artículos 3 a 6.

Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del **teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

Medidas de higiene y/o de prevención para las personas trabajadoras de actividades previstas en la orden:

- Disponer permanentemente en el lugar de trabajo de **agua y jabón o geles hidroalcohólicos** o **desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- Tener **EPIs** adecuados al nivel de riesgo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 2 metros, y recibir **formación e información** sobre el correcto uso de los mismos.
- Estas medidas anteriores se aplicarán también a las personas trabajadoras de otras empresas que presten servicios, habitual o puntualmente, en el centro, entidad, local o establecimiento.
- **El fichaje con huella dactilar** será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de las condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se **modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de 2m entre los trabajadores**, distancia que deberá observarse, en su caso, en los vestuarios, taquillas, aseos y en cualquier otra zona de uso común.
- Si alguien empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se **contactará de inmediato con el teléfono habilitado** para ello por la comunidad autónoma o **centro de salud** correspondiente y, en su caso, con los correspondientes **servicios de prevención de riesgos laborales**. Siempre que sea posible, **el trabajador se colocará una mascarilla**, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

- **Obligación de realizar** los **ajustes de horario** necesarios **para evitar la coincidencia masiva de personas**, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo **que no permitan guardar la distancia de seguridad**, en especial en las entradas y salidas al trabajo.
- **En las tareas de limpieza** se prestará especial atención a las **zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes** como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
 - Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación
- **Lavado y desinfección de los uniformes y ropa de trabajo**, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- **Ventilación periódica de las instalaciones** y, como mínimo, diariamente y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- **Limitación del uso del ascensor o montacargas al mínimo imprescindible**, limitándose su ocupación a 1 persona, salvo que sea posible garantizar la separación **de 2 metros**, o se trate de personas que puedan necesitar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

- **Limitación de uso de los aseos** (en las actividades en que esto esté permitido) a 1 persona, salvo cuando se trate de personas que puedan precisar asistencia. **Deberá reforzarse la limpieza y desinfección** de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- **Se fomentará el pago con tarjeta** u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. **Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso**, y el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- La puesta a disposición de **papeleras**, a ser posible **con tapa y pedal**, y su **limpieza de forma frecuente y al menos 1 vez al día**.
- Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección establecidos en esta orden para **sectores concretos**.